Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 1. Giro doloso de cheques y quiebra fraudulenta (Apelación de incidentes)
Revista: Nº142, año XXXV (Oct-Dic, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

AÑO XXXV — OCTUBRE - DICIEMBRE DE 1967 — Nº 142

DIRECTOR: **ORLANDO TAPIA SUAREZ**

CONSEJO CONSULTIVO:

MANUEL SANHUEZA CRUZ
RENE VERGARA VERGARA
MARIO CERDA MEDINA
LUIS HERRERA REYES
JORGE ACUÑA ESTAI

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA CONCEPCION — (CHILE)

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 1. Giro doloso de cheques y quiebra fraudulenta (Apelación de incidentes)
Revista: Nº142, año XXXV (Oct-Dic, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCION

CONTRA ARTURO SANHUEZA SANCHEZ

GIRO DOLOSO DE CHEQUES Y QUIEBRA FRAUDULENTA
Apelación de incidentes.

CONVENIO — CONVENIO JUDICIAL — LEY DE QUIEBRAS — ACREEDORES — APROBACION DEL CONVENIO — EFECTOS DEL CONVENIO JUDICIAL — EFECTOS DEL CONVENIO RESPECTO DE LOS ACREEDORES — DEUDOR — OBLIGACIONES DEL DEUDOR — OBLIGACIONES DE CARACTER CIVIL — EXTINCION DE LAS OBLIGACIONES — CHEQUE — CHEQUE PROTESTADO POR FALTA DE PAGO — NOVACION — DEUDAS PROVENIENTES DE CHEQUES PROTESTADOS — CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO POR PARTE DEL DEUDOR — QUERELLA CRIMINAL — QUERELLA POR DELITO DE GIRO DOLOSO DE CHEQUE — REO — ENCARGATORIA DE REO — FALTA DE COMPROBACION SUFICIENTE DE LA EXISTENCIA DEL DELITO — SOBRESEIMIENTO — SOBRESEIMIENTO TEMPORAL.

DOCTRINA—El convenio judicial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 159 de la Ley de Quiebras, obliga a todos los acreedores del deudor salvo aquellos que la ley excluye; siendo de agregar, por otra parte, que, una vez aprobado el convenio judicial, las obligaciones primitivas de carácter civil del deudor se extinguen, ya que a su respecto se ha producido novación.

En consecuencia, establecido en autos que el procesado celebró un convenio judicial con sus acreedores— consistente en la condonación del cincuenta por ciento de las deudas y el pago del saldo en cierto número de cuotas mensuales, sin intereses ni costas—, convenio que fue aprobado por el tribunal respectivo y en virtud del cual también quedaron obligados los querellantes, que ahora accionan en contra del fallido por créditos provenientes de

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 1. Giro doloso de cheques y quiebra fraudulenta (Apelación de incidentes)
Revista: Nº142, año XXXV (Oct-Dic, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

cheques girados por él, protestados por falta de pago y que fueron hechos valer por dichos querellantes en el convenio, y constando, además, que el procesado ha venido dando cumplimiento a las obligaciones que por ese mismo convenio contrajo, es preciso concluir que no se encuentra suficientemente establecida la existencia del delito que contempla y sanciona el artículo 22 de la Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, lo que hace procedente el sobreseimiento solicitado por el reo, respecto de los delitos de giro doloso de cheques en perjuicio de tales querellantes, por los que fue sometido a proceso en calidad de autor.

Sentencia de Segunda Instancia

Concepción, nueve de Marzo de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos y teniendo presente:

1º) Que de la copia autorizada acompañada a fojas 147 consta la efectividad del convenio judicial celebrado por el procesado Arturo Sanhueza Sánchez con sus acreedores ante el Juzgado de Letras de Talcahuano con fecha diecinueve de Agosto del año recién pasado consistente en la condonación del cincuenta por ciento (50%) de las deudas, debiendo pagar el saldo en dieciocho cuotas mensuales, siendo exigible la primera en Octubre de 1966, todo sin intereses ni costas, ascendiendo la cuota mensual a la cantidad de E° 680, que corresponden a la dieciochoava parte de E° 22.429,67 que es, a su vez, el 50% de la suma total de los cheques que han sido materia de querella en este proso. Este convenio fue aprobado por el Juzgado por resolución de fecha dos de Agosto de mil novecientos sesenta y seis;

2º) Que el convenio judicial, según lo dispone el artículo 159 de la Ley de Quiebras, obliga a todos los acreedores del deudor, salvo aquellos que la ley excluye, en los cuales no están comprendidos los créditos de los querellantes Maguire, Misene y Rivas, provenientes de cheques que fueron protestados y que por no haber sido pagados por su girador, el enjuiciado Sanhueza Sánchez, fue sometido a proceso como autor del delito que contempla el artículo

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 1. Giro doloso de cheques y quiebra fraudulenta (Apelación de incidentes)
Revista: Nº142, año XXXV (Oct-Dic, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

22 de la Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques;

3º) Que, por otra parte, aprobado el convenio judicial, las obligaciones primitivas de carácter civil del deudor han quedado extinguidas, por cuanto a su respecto se ha producido novación;

4º) Que, también, es útil tener presente que de las boletas acompañadas a fojas 146, 174, 221 y 223 aparece que el procesado Sanhueza Sánchez ha depositado en la cuenta corriente del Juzgado de Talcahuano las cuotas correspondientes a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1966 y Enero y Febrero del año en curso, con lo que queda demostrado que está dando cumplimiento a la obligación que contrajo por el convenio judicial;

5º) Que atendido lo precedentemente expuesto cabe concluir que en la actualidad no se encuentra suficientemente establecida la existencia del delito que contempla y sanciona el artículo 22 de la Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, lo que hace procedente el sobreseimiento que se solicita en la presentación de fojas 154.

Por estas consideraciones y de conformidad también con lo que dispone el Nº 1º del artículo 409 del Código de Procedimiento Penal, se revoca la resolución apelada de fecha ocho de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis, escrita a fojas 158, y se resuelve que se sobresee temporalmente en esta causa respecto de los delitos de giro doloso de cheques en perjuicio de John Maguire, de Salvador Misene y de Nemesio Rivas, por los cuales Arturo Sanhueza Sánchez fue sometido a proceso como autor, por resoluciones de fojas 117 vuelta, 119 vuelta y 122 vuelta, respectivamente.

Con lo declarado a fojas 197 vuelta por Rolando Ibáñez Navarrete, a fojas 199 por Antonio Lama Zugbi y a fojas 202 vuelta por Hugo Díaz Uribe, se confirma la resolución apelada de fecha diez de Octubre de mil novecientos sesenta y seis, escrita a fojas 139, por la cual se somete a proceso al nombrado Arturo Sanhueza Sánchez, como autor del delito de quiebra fraudulenta.

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 1. Giro doloso de cheques y quiebra fraudulenta (Apelación de incidentes)
Revista: Nº142, año XXXV (Oct-Dic, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Devuélvase.

Redacción del Ministro señor Enrique Broghamer Albornoz.

Pedro Parra N. — Enrique Broghamer A. — Víctor Hernández R.

Dictada por los Ministros titulares de la Ilustrísima Corte, señores Pedro Parra Novoa, Enrique Broghamer Albornoz y Víctor Hernández Rioseco. — Ana Espinosa Daroch, Secretaria.